

# ACTA DE CORRECCIÓN DEL RESULTADO DEL TERCER EJERCICIO (prueba práctica) DE LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL.

En el Ayuntamiento de Aceuchal, a ocho de junio de dos mil veinte, siendo las 10:00 horas, se reúne el Tribunal Calificador designado para la selección de una plaza de Policía Local para este Ayuntamiento, con el fin de revisar las reclamaciones presentadas con motivo de la realización del tercer ejercicio de la oposición, quedando compuesto como sigue:

D<sup>a</sup> María Rosario Cáceres Sayago, **Presidente** del Tribunal (funcionaria de la Corporación).  
D. Francisco Javier Campos González, **Secretario** del Tribunal (funcionario de la Corporación).  
D. Marcos Sánchez Rodríguez, **Vocal** en representación de la Junta de Extremadura.  
D<sup>a</sup> María Fernanda Rubio Cortés, **Vocal** en representación de la Diputación de Badajoz.  
D. José Cidoncha Domínguez, **Vocal** en representación de la Policía Local de Aceuchal.

Declarado constituido el Tribunal, se procede a revisar, una a una, las reclamaciones presentadas en tiempo y forma por los siguientes aspirantes a la plaza:

- Antonio Manuel Tamayo Pérez
- Francisco Manuel Colín Villafruela
- Julio Gómez Cerrato
- Luis Alberto Sierra Roig
- Esmeralda Peguero Ramírez
- Ester Cabezas Egido
- Manuel Zahinos Hernández



Examinadas todas las reclamaciones por el Tribunal, el mismo dictamina lo siguiente:

## ANTONIO MANUEL TAMAYO PÉREZ:

En relación a la reclamación del dicente:

Que en la exposición que hizo el tribunal antes del inicio del supuesto, quedo claro que ese tribunal solo iba a tener en cuenta únicamente los ilícitos que se observasen en la redacción dada del mismo.

Que en relación a la aplicación del art 8 del C.P. en este sentido, se observa, como se ha expuesto anteriormente que hay dos delitos diferenciados, art 381.1 "con un manifiesto desprecio por las vidas de todas ellas" y circular con tasas de alcohol entre 0,40 mg/l y 0,60 mg/l del art 379.2 que según redacción dada por la instrucción 3/2006 de F.G.E donde dice "En supuestos de alcoholemia comprendida entre 0,40 y 0,60 mg. de alcohol por litro de aire espirado la acusación dependerá de las circunstancias concurrentes, tales como la existencia de síntomas de embriaguez en el conductor, la conducción peligrosa o descuidada, o el haber provocado un accidente" hecho que queda demostrado en la redacción del supuesto, no siendo de aplicación al observarse varios ilícitos penales, la infracción al art 20 del R.G.C. por estar incardinada en un supuesto penal, ya descrito.

Por tanto el Tribunal desestima dicha reclamación en todos sus puntos.

## FRANCISCO MANUEL COLÍN VILAFRUELA:

En relación a la reclamación del dicente:

El art 237 establece el delito genérico típico del ilícito producido, especificando el art 242.1 el hecho objetivo que se desarrolla en el supuesto, con el siguiente texto "El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de

la que pudiera corresponder a los actos de violencia física que realizase", no siendo competencia de las FFCCSS establecer las agravantes o atenuantes en el atestado policial, siendo materia exclusiva del derecho procesal penal.

Por tanto el Tribunal desestima dicha reclamación en todos sus puntos.

### **JULIO GÓMEZ CERRATO:**

En relación a la reclamación del dicente:

Que como bien indica en la alegación, este tribunal comentó antes de comenzar el examen, que solo se basaran en la resolución del supuesto con los datos que obraban en el mismo y la legislación vigente.

Que según la instrucción 3/2006 de la F.G.E. (instrucción plenamente vigente en la actualidad, dice " En supuestos de alcoholemia comprendida entre 0,40 y 0,60 mg. de alcohol por litro de aire espirado la acusación dependerá de las circunstancias concurrentes, tales como la existencia de síntomas de embriaguez en el conductor, la conducción peligrosa o descuidada, o el haber provocado un accidente" hecho que queda demostrado en la redacción del supuesto, no siendo de aplicación al observarse varios ilícitos penales, la infracción al art 20 del R.G.C. por estar incardinada en un supuesto penal, ya descrito.

Por tanto el Tribunal desestima dicha reclamación en todos sus puntos.

Así mismo, revisado el ejercicio se observa error en la corrección del mismo, siendo la puntuación total de 7,40 puntos.

### **LUIS ALBERTO SIERRA ROIG:**

En relación a la reclamación del dicente:

Que en la exposición que hizo el tribunal antes del inicio del supuesto, quedo claro que ese tribunal solo iba a tener en cuenta únicamente los ilícitos que se observasen en la redacción dada del mismo.

Que en relación a la aplicación del art 8 del C.P. en este sentido, se observa, como se ha expuesto anteriormente que hay dos delitos diferenciados, art 381.1 "con un manifiesto desprecio por las vidas de todas ellas" y circular con tasas de alcohol entre 0,40 mg/l y 0,60 mg/l del art 379.2 que según redacción dada por la instrucción 3/2006 de F.G.E donde dice " En supuestos de alcoholemia comprendida entre 0,40 y 0,60 mg. de alcohol por litro de aire espirado la acusación dependerá de las circunstancias concurrentes, tales como la existencia de síntomas de embriaguez en el conductor, la conducción peligrosa o descuidada, o el haber provocado un accidente" hecho que queda demostrado en la redacción del supuesto, no siendo de aplicación al observarse varios ilícitos penales, la infracción al art 20 del R.G.C. por estar incardinada en un supuesto penal, ya descrito.

Por tanto el Tribunal desestima dicha reclamación en todos sus puntos.

### **ESMERALDA PEGUERO RAMÍREZ:**

En relación al apartado 1 de la reclamación de la dicente:

En el supuesto se expresa específicamente "circulando entre otras calles por varias peatonales de la localidad, las cuales a esa hora del día, presentan bastante público, especialmente niños jugando, con un manifiesto desprecio por las vidas de todas ellas." siendo lo expuesto en el supuesto, calcado



literalmente de la redacción dada por la legislación vigente (art 381.1 C.P.), no entrando a valorar el fondo de la misma, ya que no hace falta que se adorne la situación de la acción realizada, ya que se indica expresamente la acción cometida.

En relación al apartado 2 de la reclamación:

El art 237 establece el delito genérico típico del ilícito producido, especificando el art 242.1 el hecho objetivo que se desarrolla en el supuesto, con el siguiente texto "El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a los actos de violencia física que realizase", no siendo competencia de las FFCCSS establecer las agravantes o atenuantes en el atestado policial, siendo materia exclusiva del derecho procesal penal.

En relación al apartado 3 de la reclamación:

Que existiendo ese artículo específico en el R.G.C. que desarrolla, como su propio nombre indica, debe ser tenido en cuenta éste, al basarse en el principio de especificidad de la norma y no en el general que se desarrolla a través de la L.S.V.

Por tanto el Tribunal desestima dicha reclamación en todos sus puntos.



#### **ESTER CABEZAS EGIDO:**

En relación a la primera reclamación de la dicente:

El art 237 establece el delito genérico típico del ilícito producido, especificando el art 242.1 el hecho objetivo que se desarrolla en el supuesto, con el siguiente texto "El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a los actos de violencia física que realizase", no siendo competencia de las FFCCSS establecer las agravantes o atenuantes en el atestado policial, siendo materia exclusiva del derecho procesal penal.

En relación a la segunda reclamación de la dicente:

En el supuesto se expresa específicamente "circulando entre otras calles por varias peatonales de la localidad, las cuales a esa hora del día, presentan bastante público, especialmente niños jugando, con un manifiesto desprecio por las vidas de todas ellas." siendo lo expuesto en el supuesto, calcado literalmente de la redacción dada por la legislación vigente (art 381.1 C.P.), no entrando a valorar el fondo de la misma, ya que no hace falta que se adorne la situación de la acción realizada, ya que se indica expresamente la acción cometida.

Por tanto el Tribunal desestima dicha reclamación en todos sus puntos.

#### **MANUEL ZAHINOS HERNÁNDEZ:**

En relación a la reclamación del dicente:

Que en la exposición que hizo el tribunal antes del inicio del supuesto, quedo claro que ese tribunal solo iba a tener en cuenta únicamente los ilícitos que se observasen en la redacción dada del mismo.

Que en relación a la aplicación del art 8 del C.P. en este sentido, se observa, como se ha expuesto anteriormente que hay dos delitos diferenciados, art 381.1 "con un manifiesto desprecio por las vidas de todas ellas" y circular con tasas de alcohol entre 0,40 mg/l y 0,60 mg/l del art 379.2 que según redacción dada por la instrucción 3/2006 de F.G.E donde dice " En supuestos de alcoholemia comprendida entre

0,40 y 0,60 mg. de alcohol por litro de aire espirado la acusación dependerá de las circunstancias concurrentes, tales como la existencia de síntomas de embriaguez en el conductor, la conducción peligrosa o descuidada, o el haber provocado un accidente" hecho que queda demostrado en la redacción del supuesto, no siendo de aplicación al observarse varios ilícitos penales, la infracción al art 20 del R.G.C. por estar incardinada en un supuesto penal, ya descrito.

Por tanto el Tribunal desestima dicha reclamación en todos sus puntos.



A la vista de lo anterior el Tribunal procede a la revisión de la nota de todos los exámenes que arrojan las siguientes puntuaciones:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
1.	CABEZAS EGIDO, ESTER	8,30
2.	CHÁVEZ GONZÁLEZ, VÍCTOR	9,20
3.	COLÍN VILLAFRUELA, FRANCISCO MANUEL	8,30
4.	GARCÍA ROMERO, JUAN JOSÉ	5,80
5.	GÓMEZ CERRATO, JULIO	7,40
6.	MARTÍNEZ CHAMORRO, JESÚS	9,40
7.	MENDOZA BELLERINO, DAVID	7,80
8.	MORERA VÁZQUEZ, JOSÉ ANTONIO	5,50
9.	PEGUERO RAMÍREZ, ESMERALDA	5,90
10.	RODRÍGUEZ ORELLANA, MANUEL	9,60
11.	SANTOS HERNÁNDEZ, SERGIO	7,80
12.	SIERRA ROIG, LUIS ALBERTO	7,40
13.	SUÁREZ GUISSADO, EVA GLORIA	6,40
14.	TAMAYO PÉREZ, ANTONIO MANUEL	8,00
15.	ZAHÍNOS HERNÁNDEZ, MANUEL	8,60

Conforme a lo establecido en la cláusula 8ª de las Bases de la convocatoria, la calificación total de la oposición será la suma de las puntuaciones alcanzadas por cada aspirante aprobado en la fase de oposición, hecho que determinará el orden de la clasificación definitiva.

	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>2º prueba</b>	<b>3º prueba</b>	<b>puntuación</b>
1	RODRÍGUEZ ORELLANA, MANUEL	5,30	9,60	14,90
2	CHÁVEZ GONZÁLEZ, VÍCTOR	5,50	9,20	14,70
3	MARTÍNEZ CHAMORRO, JESÚS	5,10	9,40	14,50
4	TAMAYO PÉREZ, ANTONIO MANUEL	6,30	8,00	14,30
5	CABEZAS EGIDO, ESTER	5,80	8,30	14,10
6	ZAHÍNOS HERNÁNDEZ, MANUEL	5,40	8,60	14,00
7	SANTOS HERNÁNDEZ, SERGIO	5,60	7,80	13,40
8	COLÍN VILLAFRUELA, FRCO MANUEL	5,00	8,30	13,30
9	SIERRA ROIG, LUIS ALBERTO	5,80	7,40	13,20
10	MENDOZA BELLERINO, DAVID	5,30	7,80	13,10
11	GÓMEZ CERRATO, JULIO	5,00	7,40	12,40
12	PEGUERO RAMÍREZ, ESMERALDA	6,00	5,90	11,90
13	SUÁREZ GUISSADO, EVA GLORIA	5,50	6,40	11,90
14	GARCÍA ROMERO, JUAN JOSÉ	5,40	5,80	11,20
15	MORERA VÁZQUEZ, JOSÉ ANTONIO	5,60	5,50	11,10

Dada la pluralidad de reclamantes, este Tribunal en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede a notificar la resolución de todas las reclamaciones mediante la presente publicación.

Se comunica a los aspirantes que los resultados de esta revisión se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web [www.aceuchal.com](http://www.aceuchal.com).

La convocatoria del siguiente ejercicio (prueba psicotécnica) se mantiene para todos los opositores que hayan superado la nota de 5,00, el miércoles **10 de junio** de 2020 a las **09:00 h.** en la **Casa de Cultura de Aceuchal**, situada en la Avda. Juan Carlos I nº 16.

Y no siendo otro el objeto de la presente reunión, se da por terminado el acto, disponiendo la Presidenta que se redacte el presente Acta, que suscriben todos los miembros del Tribunal conmigo, cuando son las once horas y diez minutos, de lo que yo como Secretario certifico.

